

Auto Interlocutorio Nro. 0100

Rad. 2022-00026-00

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante JOSÉ ALBERTO CANO JOFRE
Demandado: EDUARDO ANTONIO CANO PLATA
Radicado: 2022-00026-00

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, incoada a través de apoderado de oficio designado por la Defensoría del Pueblo de Manizales, por el joven **JOSÉ ALBERTO CANO JOFRE**, en contra del señor **EDUARDO ANTONIO CANO PLATA**, la cual por reunir los requisitos previstos en los Arts. 82 y ss., del C. G. del P, en concordancia con los artículos 391 y el parágrafo 2º del art. 397 ibídem, el despacho LA ADMITIRÁ.

Ahora bien, en tratándose de alimentos para mayores, se debe tener en cuenta la situación actual del alimentario, su estado de salud, su edad y si esta cuenta o no con otras fuentes de ingreso que le permitan suplir sus necesidades básicas. Para el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que el demandante es un joven de 19 años quien apenas ingresó a la Universidad para adelantar sus estudios profesionales, no pudiendo laborar por esa misma razón, no contando con medios económicos suficientes para poder subsistir de una manera digna, considera este despacho suficientes motivos para decretar la medida previa solicitada por la parte demandante; ante tal situación y la necesidad del alimentario procederá el despacho a decretar como medida previa los alimentos provisionales en favor del joven **JOSÉ ALBERTO CANO JOFRE**, en contra del señor **EDUARDO ANTONIO CANO PLATA**, el equivalente al 20% del salario, e igual porcentaje 20% de todas las prestaciones sociales legales y extralegales incluidas primas de mitad y fin de año, bonificaciones, horas extras, cesantías parciales o definitivas y demás emolumentos devengados por el demandado al servicio de la Universidad Nacional de Colombia, dineros que deberán ser descontados por el pagador

del demandado, y consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia a nombre del demandante, para lo cual se libraré el oficio respectivo; solicitando además, se certifique con destino a este proceso el valor del salario mensual devengado por el demandado y qué descuentos se le aplican.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, incoada por el joven **JOSÉ ALBERTO CANO JOFRE**, en contra del señor **EDUARDO ANTONIO CANO PLATA**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite indicado en los Arts. 390 del CGP.

TERCERO: FIJAR como cuota provisional alimentaria a favor de en favor del joven **JOSÉ ALBERTO CANO JOFRE**, en contra del señor **EDUARDO ANTONIO CANO PLATA**, el equivalente al 20% del salario, e igual porcentaje 20% de todas las prestaciones sociales legales y extralegales incluidas primas de mitad y fin de año, bonificaciones, horas extras, cesantías parciales o definitivas y demás emolumentos devengados por el demandado al servicio de la Universidad Nacional de Colombia, dineros que deberán ser descontados por el pagador del demandado, y consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia a nombre del demandante, para lo cual se libraré el oficio respectivo; solicitando además, se certifique con destino a este proceso el valor del salario mensual devengado por el demandado y qué descuentos se le aplican.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto al demandado y córrasele traslado por el término de diez (10) días, (Art. 391, Inciso 4 del CGP), previa entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en la presente acción al Dr. JUAN DAVID MORALES ARISTIZABAL, en calidad de Apoderado de Oficio del joven **JOSÉ ALBERTO CANO JOFRE**, designado por la Defensoría del Pueblo Regional Caldas, conforme a sus facultades.

SEXTO: NOTIFÍQUESE este proveído a la señora Defensora de Familia y al señor Procurador en Asuntos de Familia.

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Lvcg

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8d5109970c04b1b1e3663fe072d01200af6dc36890ef12afeb3d6f87c8a992**

Documento generado en 08/02/2022 04:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>